

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2<sup>o</sup>

San José domingo 1<sup>o</sup> de diciembre de 1907

NÚMERO 131

## CONTENIDO

### ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias  
Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

#### DENUNCIAS

N<sup>o</sup> 624 ✓

Cipriano Soto Chaves, Juez de lo Contencioso-Administrativo de la República hace saber que ante su autoridad se ha presentado el escrito que a la letra dice:

San José 5 de noviembre de 1907

Señor Juez de lo Contencioso Administrativo

Jacinto Xirinachs y Pérez, mayor de edad, viudo, agricultor, vecino de esta ciudad, muy respetuosamente digo:

Según consta del acta de remate de gracias del Municipio de San Rafael de Heredia, celebrado por V. el día primero del mes en curso a las dos de la tarde, compré yo tres lotes de cien hectáreas cada uno.

Ruego á V. que previamente á todo otro trámite, se sirva a certificar el acta de remate en estos autos, para que dicha certificación obre como fundamento de mi derecho.

De dichas trescientas hectáreas, aplico doscientas á denunciar, como en efecto denuncié en este expediente, el lote número treinta y dos de tercer orden sito en la región de Santa Clara, segunda división Atlántica de la comarca de Limón. Este lote ha sido vendido por cuenta de la Nación de acuerdo con la ley de veinte de julio de mil ochocientos ochenta, y por lo tanto se ajusta á las prescripciones de dicho decreto de bases.

El terreno es de montaña en su mayor parte y linda al Norte, con el lote treinta y dos de segundo orden de don Andrés Venegas; al Sur, con terrenos de Mr. Colin Campel, antes de la River Plate; al Este, con el lote número treinta de tercer orden; y al Oeste, con el lote número treinta y cuatro de tercer orden. Mide poco más ó menos doscientas hectáreas, lo que se rectificará cuando venga el trámite de pedir la medida á la Dirección de Obras Públicas.

Sírvase aceptar este denuncia y darle el curso de ley.—J. Xirinachs.—A. Santos, Abogado.

Se publica, con el objeto de que si se cree alguien con derecho á los terrenos descritos, se presenten á legalizarlo ante esta autoridad dentro del término legal de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, San José, 21 de noviembre de 1907

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 3—C 6-90

N<sup>o</sup> 630 ✓

Ante esta autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que dice:

Señor Juez de lo Contencioso-Administrativo:

Carlos Bobertz Hashagen, conocido como dueño de dos derechos de denuncia de cien hectáreas de terreno, aun no aplicados á V. respetuosamente digo:

Cedo á don José Francisco Lamich Langer, mayor, soltero, agricultor, vecino de Siquirres, uno de los expresados derechos de denuncia de cien hectáreas de terreno baldío por la suma de diez colones que de él he recibido en dinero.

Yo, José Francisco Lamich y Langer, de calidades y vecindario expresados, á V. respetuosamente digo: que acepto la cesión, y á V. pido se sirva aprobarla.

Y haciendo uso de dicho derecho, denuncié cien hectáreas de terreno baldío situado en Cimarrones, jurisdicción de la comarca de Limón, entre los siguientes linderos: Norte, río Pacuare; Sur, Este, terrenos baldíos; y Oeste, terreno denunciado por los señores Licenciado don Francisco María Fuentes Quirós y don Virgilio Alvarado Lépiz.

Sírvase tramitar conforme á derecho el presente denuncia. Queda agregado y cancelado el timbre de la cesión.—C. E. Bobertz. José F. Lamich. San José, 21 de octubre de 1907

Se publica para que la persona que tenga algún derecho que oponer, ocurra á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro del término legal de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, San José, noviembre 25 de 1907

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 3—C 4-45

N<sup>o</sup> 632 ✓

Don Thomas Scott Purves, mayor de edad, casado, comerciante, escocés y de este vecindario, dueño de derechos á denunciar tierras baldías, ha denunciado como baldío un terreno de cuatrocientas cincuenta hectáreas, situado en jurisdicción de la comarca de Limón, cantón único de la misma y lindante: al Norte, con terrenos baldíos; al Sur, río Limoncito en medio, con terrenos baldíos, al Este, con terrenos de propiedad de John Christy Wilson; y al Oeste, con baldíos denunciados por él.

Se cita á los que crean tener derecho á dicho terreno para que en el término de treinta días formulen su oposición.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, San José noviembre 26 de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO,

Srio.

3 v. 3—C 1. 2-25.

N<sup>o</sup> 631 ✓

Don Thomas Scott Purves, mayor de edad, casado, comerciante, escocés y de este vecindario, dueño de derechos á denunciar tierras baldías, ha denunciado como baldíos un terreno situado en jurisdicción de la comarca de Limón, cantón único de la misma, constante de doscientas cincuenta hectáreas y lindante: al Suroeste, con tres lotes denunciados por él, que quedan al Noroeste del río Limoncito; y con los demás rumbos por terrenos baldíos.

Se cita á los que crean tener derecho al terreno descrito para que en el término de treinta días se presenten á hacerlo valer.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, San José, 26 de noviembre de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Srio.

3 v. 3—C 1. 2-00.

N<sup>o</sup> 649 ✓

Don Carlos Bobertz Hashagen, mayor de edad, casado, agricultor, alemán y de este vecindario, como dueño de derechos á denunciar tierras baldías de los vendidos por cuenta de la Municipalidad de Belén de la provincia de Heredia, se ha presentado denunciando doscientas hectáreas de un baldío sito en la segunda división atlántica del ferrocarril, jurisdicción de la comarca de Limón, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos baldíos; Sur, calle en medio, lote número 41 de tercer orden, ó sea la finca Klondike, propiedad del mismo compareciente y de don Carlos Meier; Este, el río Destierro, hasta la parte en que este río sale á la calle que divide el lote 41 de cuarto orden, ó sea el de que se trata, del lote número 43 del mismo orden; y á partir de dicha salida del río la referida calle; y Oeste, propiedad del compareciente ó sea la finca llamada Bremen.

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro del término legal de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.—San José, 28 de noviembre de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 2—C 3-90

### REMATES

A la una de la tarde del 19 de diciembre entrante, remataré en la puerta principal de mi despacho las fincas que se describen así:—La inscrita en la Sección de Propiedad, Partido de San José, folio 472, tomo 469, asiento 1, finca 30,186, que es terreno cultivado de café y resto de montes, situado en el barrio de San Ignacio de la villa de Aserrí, nuevo cantón de esta provincia. Linderos: Norte, y Sur, terrenos denominados el sitio de la Piedra, de varios vecinos de San Ignacio de Aserrí; Este, terreno de Sotero Meza; y Oeste, ídem de Rafael Castro. Mide 5 hectáreas. Al folio 468, tomo citado, asiento 1 de la finca 30,185, que es terreno dedicado al cultivo de granos y parte cultivado de café, situado en el barrio de San Ignacio de Aserrí, nuevo cantón de esta provincia. Linderos: Norte, Sur, Este, y Oeste, terrenos de vecinos de San Ignacio de Aserrí, poseídos en común. Mide 2 hectáreas. Al folio 464, del tomo citado, el asiento uno de la finca 30,184, que es terreno cultivado de caña de azúcar y montes, situado en el barrio de San Ignacio de la villa de Aserrí. Linderos: Norte, Sur, Este, y Oeste, terrenos denominados el Sitio de la Piedra, de varios vecinos de San Ignacio de Aserrí. Mide 3 hectáreas. En el asiento uno citado consta que esta finca últimamente descrita tiene una servidumbre amplia de pasaje de Este á Oeste, á favor de los vecinos de la Ceiba de Aserrí, con carreta, á caballo y á pie, con una extensión como de 150 metros. Al folio 476 del tomo citado, el asiento uno de la finca 30,187 que es terreno cultivado de caña de azúcar situado en San Ignacio de Aserrí. Linderos: Norte, terreno de Rafael Alfaro; Sur, camino de la Ceiba; Este, el mismo camino de la Ceiba; y Oeste, terreno de Rafael María Alfaro. Mide 35 áreas. Al folio 423, del tomo 85; el asiento 3 de la finca 7,027, que es terreno sembrado de caña y café, sito en Aserrí. Linderos: Norte, propiedad de Rafael Mora; Sur, ídem de Rafael Calderón; Este, ídem de José Manuel Chinchilla; y Oeste, terreno de los herederos de Ramona Calderón. Mide como un cuarto de manzana. Al folio 287, tomo 289, el asiento uno de la finca 22,953 que es terreno de cultivar maíz, sito en Aserrí. Linderos: Norte, terreno de Manuel Calderón; Sur, ídem de Policarpo Ulloa; Este, ídem de herederos de Ambrosio García; y Oeste, ídem de José

María Calderón. Mide como una hectárea, 39 áreas y 5 centiáreas. Las fincas descritas pertenecen á Procopio Hidalgo Fallas, mayor, casado, agricultor y vecino del Cangrejal de la villa de Aserrí y según el asiento 32,974, folio 444, tomo 45, de la Sección de Hipotecas, están hipotecadas por el citado Procopio Hidalgo Fallas á favor del Supremo Gobierno de la República, respondiendo la 1<sup>a</sup> por ₡ 50.00, la 2<sup>a</sup>, 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> por ₡ 30.00 cada una, la 5<sup>a</sup> por ₡ 40.00 y la 6<sup>a</sup> por ₡ 20.00 y todas proporcionalmente por intereses y costas en su caso. Se rematan en ejecución hipotecaria seguida por el Promotor Fiscal de la República contra el citado Procopio Hidalgo Fallas, por la suma porque responde.

Juzgado 1<sup>o</sup> Civil, San José, noviembre 27 de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.,

Srio.

N<sup>o</sup> 650

A la una de tarde del veintitrés de diciembre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado remataré en el mejor postor las fincas siguientes, inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela y situadas en el barrio de San Juan, distrito y cantón segundos de la provincia del mismo nombre.

Primera.—La inscrita en el tomo trescientos noventa y ocho, folio cuarenta y siete, bajo el número veintidós mil ciento trece, asientos: uno y dos, que es un terreno con once hectáreas cultivadas de café y el resto de pastos y con las siguientes construcciones: una casa de habitación de ocho metros de frente por igual fondo, un beneficio de café compuesto de un patio enlazado de seis áreas y noventa y ocho centiáreas y un correteo para lavar café, todo de cal y canto, un chancador, con todo su menaje y útiles movido por fuerza hidráulica construido en dos casas que miden, una diez metros de frente por cinco de fondo y la otra, cinco de frente por seis de fondo; linda dicho terreno: al Norte, con propiedad de Mariano Rodríguez; al Sur, en parte con propiedad de Joaquín Rodríguez y en parte con terrenos de Dolores Meléndez; al Este, con propiedad de Joaquín Rodríguez en parte y con terrenos de Julián Volio y Saturnino Tinoco, calle en medio; y al Oeste, con terrenos de Dolores Meléndez; y mide dicho terreno veintiuna hectáreas, ochenta y siete áreas, noventa y dos centiáreas y ochenta y siete decímetros cuadrados.

Segunda.—La inscrita en el tomo cuatrocientos setenta y cinco, folio cincuenta y ocho, bajo el número veinticinco mil cinco, asientos uno y dos, que es un potrero con estas construcciones: un beneficio de café compuesto de dos patios enlazados, uno de seis áreas noventa y ocho centiáreas y otro de cinco áreas de extensión y dos correteos para lavar café dos pilas de cargar, cinco de reparar, una de recibir brosa, todo de cal y canto, dos chancadores con su respectivo menaje, una estufa para secar café, un aventador, un chanpeón para sacar café seco, una trilla y una rueda hidráulica, cuya paja de agua discurre por un cauce de doscientos cincuenta metros de extensión, hasta recibir las aguas del río Barranca, donde hay construida una presa de piedra y como complemento del beneficio de café, también hay construidas tres casas que miden: una diez metros de frente por cinco de fondo, otra cinco metros de frente por seis de fondo y otra de diez metros de frente por cinco de fondo, mide esta finca una hectárea y linda: al Norte y al Oeste, con propiedad de Isabel Rodríguez; y al Sur y al Este, con propiedad de Joaquín Rodríguez. Según los asientos citados, la primera finca pertenecía á la señora Isabel Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Ramón, quien según el asiento nueve, folio cuarenta y ocho de la respectiva separación, la vendió al señor Samuel Naranjo, único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y del citado vecindario, á quien pertenece la segunda finca, según los asientos de ella citados. Gravámenes: la primera finca tiene los siguientes: según el asiento treinta y tres mil ochocientos veinticuatro, folio doscientos diecinueve del tomo cuarenta y siete del Registro de Hipotecas, está hipotecada por la dicha señora Rodríguez á favor de los señores Skelly & Vinter, domiciliados en esta ciudad por mil quinientos sesenta y seis pesos ochenta y dos centavos oro americano, intereses y demás responsabilidades pecuniarias estipuladas, y dicho crédito, según el asiento treinta y cinco mil quinientos ocho, folio doscientos veintisiete, del tomo cincuenta, del Registro de Hipotecas, fué adjudicado al señor Juan Fay Skelly Dowd, mayor de edad, viudo, comerciante, ciudadano de los Estados Unidos de América y vecino de Alajuela, en la disolución de la sociedad Skelly & Vinter; por el asiento treinta y nueve mil cincuenta y siete, folio doscientos, treinta, del tomo cincuenta y cinco del Registro de Hipotecas, está hipotecada por la señora Rodríguez á favor del dicho señor Skelly por mil quinientos dieciete pesos cincuenta y dos centavos oro americano, intereses y demás responsabilidades pecuniarias estipuladas; según el asiento cuarenta y un mil doscientos diez, folio cuatrocientos setenta y siete, tomo cincuenta y ocho del Registro de Hipotecas, está hipotecada por el señor Naranjo expresado á favor del señor



Minor Cooper Keith Meiggs por cinco mil colones, intereses y demás responsabilidades pecuniarias estipuladas. La segunda finca está hipotecada por el señor Naranjo á favor del señor Skelly y en garantía de la fianza solidaria prestada por el señor Naranjo, para asegurar mejor la deuda de su esposa la señora Rodríguez á que refiere el asiento hipotecario treinta y tres mil ochocientos veinticuatro citado y en garantía de un crédito en cuenta corriente que le abrió el señor Skelly y hasta por la suma de dos mil colones é intereses, hipoteca inscrita en el Registro respectivo, en el tomo cincuenta y uno, folio trescientos ochenta y ocho, asiento treinta y seis mil setecientos ocho. Los créditos hipotecarios á favor del señor Skelly que quedan citados, según el asiento cuarenta y cinco mil doscientos noventa y nueve, folio trescientos setenta y siete, tomo setenta y tres del Registro de Hipotecas, fueron adjudicados, por muerte del señor Skelly, á su única heredera señorita Margaret Ann Cummings Arbuckle, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de los Estados Unidos de América, y de este vecindario, á cuya solicitud venden las fincas para el gago de los créditos que le pertenecen. La venta se hará sin sujeción á base por ser esta la tercera vez que se sacan á remate las fincas; y éstas se venderán libres de gravámenes hipotecarios.

Juzgado 2º Civil, San José, 27 de noviembre de 1907.

AMADEO JOHANNIG

ARTURO VOLIO.—Pro Srio.

3 v. 1—C 19-30

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 640

Félix Campos González, de este vecindario, solicita información posesoria de la finca siguiente: casa y terreno cultivado de café, sito en el centro de esta villa, constante el terreno de trece áreas veintisiete centiáreas y ochenta y nueve decímetros cuadrados y la casa de seis metros de frente, por igual fondo, lindante: Norte, propiedades de Félix Campos y Rafael Salas; Sur, calle en medio, ídem de herederos de Martín Ramos; Este, propiedad de Rafael Salas; Oeste, ídem de Félix Campos. Está libre de gravámenes, lo hubo por compra á Efigenio González, vale doscientos cincuenta colones.

Publícase para efectos legales.

Alcaldía de Atenas, 20 de noviembre de 1907.

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H.

Srio.

3 v. 2—C 2-20

Nº 641

Concepción Chavarría Campos, de este vecindario, pide información posesoria de la finca siguiente: terreno de agricultura y café, con una casa allí ubicada, sitios en el distrito de Candelaria de este cantón, de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, el terreno; de seis metros de frente por igual fondo la casa, lindante: Norte, calle en medio, propiedades de José María Hernández y Joaquín Chavarría; Sur, propiedad de Mercedes Campos; Este y Oeste, ídem de Agustín López; lo hubo por herencia de sus padres Pedro Chavarría y Bárbara Campos, está libre de gravámenes, vale doscientos colones.

Publícase para los efectos legales.

Alcaldía de Atenas, 12 de noviembre de 1907.

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H.

Srio.

3 v. 2—C 2-25

Nº 618

Se ha promovido información posesoria de la siguiente finca: terreno situado en Piedras Sur, distrito y cantón segundos de Alajuela, de treinta y una hectáreas, cuarenta y cinco áreas, tres centiáreas y veinte decímetros cuadrados, cultivado en partes de potrero, café, caña, granos y montaña, con dos casas de madera y techadas con teja de barro, una para habitación y la otra cubriendo un trapiche y paila, midiendo éstas diez metros de fondo y doce metros de frente por doce de fondo, respectivamente. Lindante: Norte, propiedad de Macario Jiménez; Sur, de sucesión de Rosario Cruz y Ramón Ureña; Este, de dicha sucesión, río San Pedro en medio en parte, y Simón Alfaro; Oeste, de Rafael Mora, calle de entrada en medio en parte, y en otra de Macario Jiménez. Estimase en mil colones y sin gravamen. Perteneció á los cónyuges Juan del Carmen Barrantes y Rosario Cruz, dejándola éstos en herencia á Micaela Barrantes Cruz, mayor, casada, de oficios domésticos y domiciliada aquí, quien pide que su propiedad conste inscrita en la respectiva Sección del Registro Público.

Quien tenga derechos que oponer á tal pretensión manifiéstelos dentro de treinta días.

Juzgado Civil y del Crimen de San José, 18 de octubre de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,

Srio.

3 v. 3—C 4-15

Nº 619

El señor Ramón Jiménez Araya, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria de las fincas que se describen así:—Primera: terreno constante de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, dedicados á la agricultura, y lindante: Norte, Este y Oeste, con propiedad de la sucesión de

Félix Méndez, y al Sur, ídem de Jesús Vargas, calle en medio, con una casa de madera y teja de barro, compuesta de corredor, sala, cuarto y cocina, la cual mide diez metros treinta y dos milímetros de frente, por ocho metros trescientos sesenta milímetros de fondo.

Segunda: terreno cultivado de café y potrero, constante de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte y Oeste, propiedad de Matías Vargas; Sur, calle en medio, terrenos de la sucesión de Ramón Orozco; y Este, ídem de la sucesión de Félix Méndez, con una casa en él ubicada, de madera y teja de barro, con corredor, sala y cocina la cual mide seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por igual fondo.

Tercera: terreno cultivado de potrero, rastrojo y montaña, constante de nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, cincuenta centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, lindante, al Norte, calle en medio, propiedad de Santana Arias, Sur y Este, propiedad de la sucesión de Manuel Solórzano; y Oeste, terrenos de Jesús Vargas y de la sucesión de Mercedes Campos.—Las fincas así descritas están situadas en el barrio de San Rafael, distrito tercero del cantón segundo de la provincia de Alajuela; vale la primera doscientos cincuenta colones, la segunda ciento cincuenta y la tercera doscientos; y las hubo por herencia de su padre José Manuel Jiménez Fernández.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de San Ramón, 8 de noviembre de 1907.

TOMÁS HERRERA

RICARDO GUZMÁN B.,

Srio.

3 v. 3—C 6-45

Nº 615

Isaías Alpízar Cordero, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno de montes con una parte dedicada á la agricultura, constante de cincuenta hectáreas, situado en el barrio de Piedras Sur, distrito segundo del cantón segundo de la provincia de Alajuela, y lindante: al Norte, Este y Oeste, con terrenos baldíos: al Sur, con propiedades de Moisés Alpízar, de Antonio Retana y de Sebastián Jiménez.

Lo hubo por compra á José Joaquín Alfaro, está libre de gravámenes y vale ciento cincuenta colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de San Ramón, 19 de noviembre de 1907.

TOMÁS HERRERA

RICARDO GUZMÁN B.,

Srio.

3 v. 3—C 2-25

Nº 629

Á esta autoridad se ha presentado don Cornelio Leiva Quirós, mayor, casado, de este vecindario, en concepto de albacea provisional de la sucesión de Rafaela Tames Navarro, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información de posesión para inscribir en nombre de dicha sucesión la finca que se describe así: solar constante como de seis metros de frente por quince metros de fondo con una casa en él ubicada, constante como de cinco metros de fondo por igual frente, situados en el distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte y Este, propiedad de Silvia Riotte; al Sur, con ídem de Alberto Salazar, y al Oeste, con ídem de la sucesión de José Mercedes Bollandi, calle en medio. Habida esta finca por compra á Silvia Riotte; vale más ó menos cincuenta colones y está libre de gravámenes.

Alcaldía del cantón Central de San José, 6 de noviembre de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,

Srio.

3 v. 2—C 3-25

Nº 638

Los señores Salvador, casado, Manuel, soltero, artesanos, Eduvigis, casada, Demetria y Juana, solteras, de oficios domésticos, de este vecindario, todos Rivera Chaves, se han presentado solicitando información posesoria de la finca siguiente: Casa con el solar en que está ubicada dedicado al servicio de la misma, sita en esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Octavio Morales; Sur, ídem de José Lobo; Este, calle pública en medio, con Pedro Zamora; y Oeste, propiedad de Joaquina Fonseca. La casa mide 11 metros de frente por 12 de fondo, el solar el frente de la casa por 20 metros de fondo; vale C 250 00, no tiene gravamen y la adquirieron por herencia de su padre Salvador Rivera Alvarez. Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía 2ª, cantón central, Heredia, 25 de octubre de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,

Srio.

3 v. 2—C 2-95

Nº 262

Santiago Pérez Maroto, mayor, casado, agricultor y vecino del pueblo de Cot, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad la finca que es así: casa y solar situado en el distrito cuarto de este cantón; constantes: la casa, de siete metros de frente por seis metros de fondo, y el solar de once metros de frente por seis metros de fondo; todo poco más ó menos. Linderos: Norte, con propiedad del compare-

ciente Santiago Pérez; Sur, con propiedades de Valentín Cantillo y Miguel Cartín; Este, con la plaza pública de Cervantes; y Oeste, con propiedad de Valentín Cantillo. Vale doscientos cincuenta colones, está libre de gravámenes y la adquirí por compra á Francisco Guzmán. Se publica este edicto para los efectos legales. Alcaldía segunda, cantón central de Cartago, 26 de noviembre de 1907.

CELIMO OBANDO

NICOLÁS MARTINEZ A

Srio.

3 v. 1—C 300

Nº 644

El señor José Raffo Podestá, mayor, casado, comerciante, y vecino de Nicoya, solicita información para inscribir en su nombre, en el Registro respectivo, las fincas siguientes: 1ª Una casa de madera de cuadro, forrada de tablas y cubierta de teja de zinc, que mide doce metros de frente por siete de fondo, ubicada en un solar de superficie plana, que tiene cuarenta y cinco metros de largo por doce de ancho, lindante: Norte, solar de Federico Guido Díaz; Sur, calle pública de por medio, con la plaza de Nicoya; Este, casa y solar de Juan Felipe Gutiérrez Moreno; y Oeste, con casa y solar de Guillermo Enrique Guevara.—2ª Terreno cerrado con alambre de púa, cultivado de zacate de pará, que mide poco más ó menos cinco hectáreas, lindante: Norte, con finca de Crisanto Obando; Sur, camino de Santa Ana de por medio, con propiedad de Juana María Cárdenas; Este, Río Grande; y Oeste, con propiedad de Irene Castillo.—La primera finca la adquirió por cesión gratuita que le hizo el Municipio de Nicoya, en cuya villa están situadas ambas; y vale mil quinientos colones.—La segunda la hubo por compra á doña Beatriz Almendarez, y vale mil quinientos colones.

Se publica el presente edicto para los efectos legales.

Juzgado Civil y del Crimen, Santa Cruz de Guanacaste, 23 de noviembre de 1907.

CLODOMIRO SALAS C.

REINALDO JIMÉNEZ,

Srio.

3 v. 1—C 4-50

CONVOCATORIAS

Nº 646

Juan Rafael Argüello de Vars, Juez Civil de la provincia de Alajuela,

A quienes interese, hace saber: que por auto dictado á las nueve y media de la mañana del veinticinco del corriente, se declaró en estado de insolvencia al señor Rafael Gutiérrez Zumbado, mayor, viudo, agricultor y vecino del barrio de Desamparados de este cantón, y se señaló, provisionalmente, como fecha de la insolvencia, el diecinueve de octubre anterior, y se nombró para representante del insolvente al señor Simón Solórzano Campos, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de Desamparados de este cantón, quien aceptó el cargo á las tres de la tarde de hoy.

Prohíbese á los deudores del fallido hacer pagos ó entrega de objetos á otras personas que al Representante ó al Juez, bajo la pena de no quedar descargados de su obligación; y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del insolvente, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro de quince días hagan manifestación ó entrega de ellas á las personas antes dichas, bajo la pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de daños y perjuicios.

Los tenedores de prendas, y demás personas con derecho á retención, no están obligados más que á dar noticia al Representante ó al Juez. Llámase á todos los que tengan que hacer reclamos contra el deudor, en calidad de simples acreedores, para que manifiesten sus créditos y aleguen la preferencia que tuvieren, dentro de treinta días los residentes en esta República, y en los términos asignados en el artículo 247 del Código de Procedimientos Civiles á los residentes en el extranjero.

Juzgado Civil de Alajuela, 27 de noviembre de 1907.

J. R. ARGÜELLO DE VARS

R. LOMBARDO,—Srio.

2 v.—C 4 05

Nº 652

Convoco á los interesados en la mortuoria de los cónyuges Manuel Hernández Ramos y Santos Marín Hernández, que fueron mayores, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y vecinos del cantón de San Rafael, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las 9 de la mañana del día 10 del entrante diciembre, para que conozcan del inventario y avalúo practicados, y de los reclamos pendientes contra la sucesión y acuerden lo conveniente sobre la venta que se solicita por el albacea de los bienes inventariados.

Juzgado Civil, provincia de Heredia.—23 de noviembre de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,

Srio.

3 v. 2 C 2-00

Nº 659

Para los fines del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión del que fué Nazario Solano Conejo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de este cantón, á una junta que se verificará en este despacho á las ocho y media de la mañana del once de diciembre entrante.

Alcaldía única de la Unión, 28 de noviembre de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS

Srio.

3 v. 1—C 2 00



Nº 660

Se convoca á las partes en el juicio de sucesión de Máximo Acosta García, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del doce de diciembre entrante, con el objeto que expresa el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil de Alajuela, 28 de noviembre de 1907.

J. R. ARGUELLO DE VARS

R. LOMBARDO  
Srio.

3 V I C 2-00

Nº 662

Se convoca á los acreedores del concurso de José Vargas Salas, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del dieciocho de diciembre entrante, con el objeto de que procedan al examen y reconocimiento de créditos.

Juzgado Civil de Alajuela, 29 de noviembre de 1907.

J. R. ARGÜELLO DE VARS

R. LOMBARDO  
Srio.

I V I C 1-50

Nº 655

Desde el dieciocho de setiembre último comenzó á correr el término de tres meses concedidos á los interesados para hacer valer sus derechos en la sucesión de Trinidad Arguedas Sáenz. La herencia pasará á quien corresponda si los que pueden reclamarla no lo hicieron dentro de ese término. Bajo ese apercibimiento hoy se les cita y emplaza por tercera vez.

Juzgado Civil y del crimen, San Ramón, 26 de noviembre de 1907.

AD. ACOSTA

GDO. ALFARO,  
Prostio

I V I C 1-00

## SITACIONES

Nº 657

Por tercera vez y con un mes de término, cito á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Alejandro Díaz Monge, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Antonio de Desamparados, para que hagan valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial correspondiente al veintidós de setiembre último.

Juzgado 2º Civil, San José, 29 de noviembre de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE

I V I C 1-00

Nº 658

Por segunda vez y con tres meses de término que se contarán desde el treinta y uno de octubre último, fecha en que se publicó el primer edicto, citase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Felipe Herrera Bonilla, para que se presenten á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Alcaldía primera, Alajuela, 29 de noviembre de 1907.

JACOBO SANABRIA S.

RFL. QUESADA RONULFO ARROYO ALFARO

I V I C 1-50

Nº 656

Por segunda vez cito á todos los interesados en el juicio de sucesión de María Fernández Bolaños, quien fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses, contados desde el treinta y uno de octubre último, se presenten en esta oficina á deducir sus derechos.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 29 de noviembre de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO  
Srio.

I V I C 1-00

Nº 661

Con dos meses de término cito y emplazo á interesados que hubiere en la mortuoria de la que fué Juana Mejía Luna; mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Pedro de Barba de esta provincia, para que se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial del veintisiete de octubre último.

Alcaldía Segunda del cantón central de Heredia, 28 de noviembre de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

VICENTE COTO  
Srio.

I V I C 1-00

## EDICTOS EN LO CRIMINAL

En este juzgado se ha dictado auto motivado de prisión contra Salomón González ó Morales, cuyo segundo apellido, domicilio, calidades y señales se ignoran, por e

simple delito de lesión en perjuicio de Ramón Marengo Ochoa. En tal virtud, le prevengo se presente ante esta autoridad dentro de doce días, bajo el apercibimiento de declararlo rebelde y sujeto en consecuencia al resultado del proceso.

Juzgado del Crimen, Santa Cruz, 15 de noviembre de 1907.

CLDOMIRO SALAS

REINALDO JIMÉNEZ  
Srio.

Al reo ausente John Clark se hace saber: que en la causa seguida contra él y contra Arturo Montealegre, conocido por Arturo Elcok Carter, por el delito de hurto cometido en perjuicio del señor Clifford Gooding Fields, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: Juzgado Primero del Crimen, San José, á las nueve y media de la mañana del día once de setiembre de mil novecientos siete.—**Resulta:**..... y **Considerando:** 1º..... 2º..... Por tanto, de conformidad con los artículos 337 y 339 Código de Procedimientos Penales, decretase la prisión de los indicados Arturo Elcok Carter conocido también por Arturo Montealegre y John Clark. Trascríbase íntegramente este auto al superior y notifíquese al alcaide de la cárcel de varones para lo de su cargo.—Y vuelva esta sumaria al Alcalde instructor para que reciba su indagatoria al indiciado John Clark.—A. Castro Carrillo.—Ricardo Mora A.,—Srio.

Se publica esta cédula de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Juzgado 1º del Crimen, San José, 14 de noviembre de 1907.

El Notificador,

LUIS SALAS

A la reo Eva Fernández de único apellido, alias La Birringa, cuyo vecindario actual se ignora, se hace saber: Que en la causa respectiva se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen.—Puntarenas, á las tres de la tarde del veintidós de setiembre de mil novecientos siete. De oficio se ha seguido esta instrucción contra Eva Fernández de único apellido, de oficios domésticos, Rosendo Chavarría Ferreto; jornalero, y María Ferreto de único apellido, los tres mayores de edad, solteros, costarricenses y vecinos de Esparta, la primera como autora y los otros como encubridores del delito de hurto cometido en perjuicio de Rudesinda Villalobos de único apellido, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de Esparta. Como defensor de la primera figura don Nicolás Hidalgo Zamora, viudo, como defensor de los otros, don Carlos Miranda Alvarado, viudo, y como Agente Fiscal don Celso Albán Ortega Noguera, casado, los tres mayores de edad, escribientes y de este vecindario, Resultando:..... Considerando:..... Por tanto, y de acuerdo con el artículo 390 del Código de Procedimientos Penales, se declara haber lugar á formación de causa contra Eva Fernández, alias Birringa, María Ferreto y Rosendo Chavarría Ferreto, la primera como autora y los otros como encubridores del delito de hurto cometido en perjuicio de Rudesinda Villalobos, y trascríbase este auto al superior. Juan M. Rodríguez—A. Boza Mc. Kellar—En consecuencia, prevengo á dicha reo que en el perentorio término de doce días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, bajo apercibimientos de declararla rebelde y contumaz, si no lo verifica, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar á la enunciada reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas 14 de noviembre de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cítase y emplázase al testigo Ramón Cervantes cuyo segundo apellido, calidades y domicilio actual se ignoran, para que dentro del término de nueve días, que correrán desde el de la primera publicación de este edicto, comparezca en este despacho á rendir declaración en sumaria que se instruye por robo en perjuicio de Salomón Esna.

Alcaldía de la comarca de Limón, 21 de noviembre de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN Q.,  
Srio.

Al reo ausente Amado Rojas, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran se le hace saber: que en causa que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Teófilo Núñez Mejías se ha dictado la sentencia que dice: "Juzgado del Crimen, Alajuela, á las tres de la tarde del día de octubre de mil novecientos siete.— Vista la

presente causa seguida contra el reo ausente Amado Rojas, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, por el delito de hurto de varios objetos pertenecientes al señor Teófilo Núñez Mejías, mayor, casado, agricultor, costarricense y vecino del punto llamado Carrisal, barrio de Concepción de esta ciudad, causa en la cual sólo han intervenido el señor Agente Fiscal de la provincia en representación del Ministerio Público, y el señor Gilberto Paniagua Paniagua, mayor, casado, escribiente y vecino de esta ciudad como defensor de oficio del procesado.— Resultando: 1º El ofendido, que es persona merecedora de crédito en razón de su honradez y buena fama debidamente comprobadas en autos, afirma que durante la noche del veinticinco al veintiséis del año recién pasado, Amado Rojas, que desde hacía pocos días vivía con él, se fué sigilosamente de su casa, hurtándole una cobija, una cruzeta con su cubierta, y un rifle de dos cañones, con la chuspa y el parque correspondiente.— 2º Las diligencias de la instrucción acreditan que el rifle á que se refiere el ofendido, fué encontrado en poder del señor José de Jesús Acosta, á quien se lo vendió, ante Eliseo Vargas, un joven desconocido que decía llamarse Amado Rojas y cuya filiación coincidía con la de éste.— No fué posible obtener ninguno de los otros objetos hurtados; y todos ellos en conjunto fueron estimados por peritos que los conocieron, en trece colones noventa céntimos.— 3º Previa acusación del señor Agente Fiscal se decretó el enjuiciamiento de Amado Rojas como autor del hurto que se investiga, y se acordó llamarlos por edictos, por haberse ocultado, sin que fuera posible lograr su captura, motivo por el cual en su oportunidad se le declaró rebelde.— 4º Durante el plenario ninguna justificación rindieron las partes: y **Considerando:** 1º La rebeldía del procesado, confirmada por los indicios resultantes de su separación sigilosa de casa del ofendido y del hecho de haber vendido uno los objetos hurtados, constituyen prueba suficiente de que Amado Rojas fué quien sustrajo todos los que mencionó el señor Núñez Mejías en su declaración (artículos 478, Penal, 539 y 574 Procedimientos) y en ese concepto debe castigársele como autor del delito con la pena determinada por el artículo 468, inciso 3º, del Código primeramente citado;— 2º Que en la especie concurre la agravante 7ª del artículo 12 ídem. sin contrarresto de atenuantes, y ello obliga á imponer la pena en su máximo, según lo instituye el artículo 74 ídem. Por tanto, y de acuerdo con los artículos 14, 15, 38, 39, 76 y 83 del Código Penal y 106, 437, 546, 564, y 565 del de Procedimientos;— Fallo: condénase á Amado Rojas, como autor del delito dicho, á la pena de un año y cinco meses de presidio interior, descontable en San Lucas; y á suspensión de cargos y oficios públicos, si los desempeñare, durante el tiempo de la condena.— Omítase proveer acerca de la satisfacción de daños y perjuicios por no haberse demandado ese extremo.— Publíquese esta sentencia en el Boletín Judicial, y si no fuere apelada consúltase con la Sala Segunda.— Hágase saber.— Luis Castaing Alfaro.— Carlos Castro S. Srio"

Para los efectos del artículo 564 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia anterior.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 7 de noviembre de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.,  
Srio.

Cito y emplazo al testigo Felipe Villalobos, de único apellido, mayor, soltero, agricultor, cuyo paradero se ignora y quien fué empleado en el Resguardo Fiscal de esta ciudad, para que comparezca en esta oficina á la una de la tarde del dieciocho del mes en curso, con el objeto de que declare en la causa seguida contra Benigna Miranda por una falta en perjuicio de la Hacienda Pública, consistente en depósito de aguardiente clandestino.

Alcaldía de San Ramón, 7 de noviembre de 1907.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.,  
Srio.

Cítase al señor Miguel Maroto Jiménez, mayor de edad, soltero, artesano, de este vecindario, cuyo paradero actual se ignora, para que en el perentorio término de nueve días se presenten en este despacho á rendir declaración indagatoria que contra él, Alejandro Rueda y Ezequiel Loaiza se les sigue por falso testimonio y contra Segundo Gamboa Rodríguez por encubrimiento de robo en causa contra Miguel Campos.

Alcaldía segunda, San José, 14 de noviembre de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,  
Srio.

Con nueve días de término cito al indiciado Lorenzo Alvarado, de segundo apellido y filiación ignorados, vecino últimamente de Los Angeles de Grecia, para que dentro de él se presente en esta Alcaldía á dar su declaración indagatoria en sumaria que contra él se sigue por tentativa de violación en perjuicio de la niña María Barrantes Salas; bajo los apercibimientos de declarársele rebelde si no se presentare en aquel término.

Alcaldía única de Grecia, 11 de noviembre de 1907.

A. CASTRO A.

FERMÍN GÓMEZ  
Srio.



Al reo prófugo Samuel Meza, de único apellido, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de hurto cometido en perjuicio del señor Nicolás Picado Castillo, ha recaído la sentencia que literalmente dice: "Juzgado Primero del Crimen, San José, á las tres y media de la tarde del once de noviembre de mil novecientos siete. En la causa criminal seguida de oficio contra Samuel Meza de único apellido, de veintidós años, soltero, pintor, guatemalteco y vecino de esta ciudad, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Nicolás Picado Castillo, mayor, casado, agricultor, nativo y vecino del Corralillo de la Provincia de Cartago; son partes, además del reo, su defensor de oficio Carlos Leiva Quirós, mayor, soltero, pasante de abogado y de este vecindario, y el segundo Agente Fiscal de esta Provincia.—Resultando.—1º El hecho, según lo relata el ofendido, ocurrió así: como á las nueve y cuarto de la mañana del nueve de marzo del corriente año, iba él por la acera frente al costado Oeste del Mercado de esta ciudad cuando notó que un desconocido se le acercó mucho, lo cual le llamó la atención, y al volver la cara para saber lo que deseaba notó que le sacaba de un bolsillo del lado derecho de la chaqueta, la suma de quince colones que llevaba para hacer compras, por lo cual lo agarró de la cintura deteniéndolo y entonces dicho individuo arrojó el dinero á un caño y el declarante llamó á un policial que estaba ahí cerca, y le entregó dicho individuo, quien en ese momento supo se llama Samuel Meza y es el mismo que le fué presentado en la Alcaldía.—2º José Mendoza y Jesús Picado Fuentes (3-4) refieren: que presenciaron el acto en que Samuel Meza se acercó á Nicolás Picado Castillo y le sustrajo del bolsillo derecho de la chaqueta una cantidad de billetes de banco de un colón cada uno, en cuyo acto Picado lo sujetó por la cintura y aquel arrojó el dinero en un caño, de donde ellos lo recogieron y vieron que eran quince colones, y también le contó el policial que acudió, quien condujo á Meza al Cuartel de Policía; que el hecho ocurrió cerca de la panadería de "El Gallito" en la fecha citada por el ofendido, en cuya compañía iba el segundo de esos testigos cuando se verificó la sustracción á que se refiere esta causa, el policial Abelardo Fernández Salazar, (6) expresa: que el individuo que tuvo á la vista en la Alcaldía, y se llama Samuel Meza fué capturado por él entre ocho y nueve de la mañana del nueve de marzo próximo pasado, en la acera del lado Oeste del Mercado de esta ciudad en el acto en que Nicolás Picado lo tenía asido por el cuerpo para que no se escapara, y presencié que ese individuo tiró entonces á un caño los billetes que se le presentaron en la Alcaldía, los cuales fueron recogidos por dos jóvenes quienes los entregaron á Picado, y éste al declarante habiendo resultado ser quince colones, los que entregó junto con el indiciado en la Agencia Segunda Principal de Policía. 3º Ricardo Brenes Volio (7) dice que le consta que Nicolás Picado Castillo es muy honrado, trabajador y que puede disponer de dinero y lo considera hombre verídico; Marcelino Argüello Valverde (8) expresa: conoce al ofendido Picado, de sde ha. ce más de quince años, y asegura que es de conducta irrepachable y veraz en sus aseveraciones.—4º El indiciado (5) dice: que ha estado detenido en el Cuartel de Policía y se le recibió declaración porque entre las ocho y las nueve de la mañana del nueve de marzo último, caminaba por la acera del lado Oeste del Mercado de esta ciudad, y un señor que sabe se llama Nicolás Picado Castillo, dijo que le había hurtado del bolsillo de su chaqueta varios billetes del Banco de Costa Rica; que en efecto él vió varios billetes en el canal ó caño de la calle y dos jóvenes desconocidos los alzaron y entregaron al señor Picado; y no puede asegurar que sean los mismos que se le presentaron en cantidad de quince colones; que no es cierto que se los sustrajera á Picado, é ignora quien sea el autor del hurto aunque éste se le atribuye á él.—5º Cerrado el sumario, elevada la causa á plenario, el Segundo Agente Fis al formuló su acusación considerando al indiciado como autor del delito de hurto frustrado, sin militar circunstancia alguna que atenúe ó agrave su responsabilidad; y con fecha de las cuatro de la tarde del cuatro de abril último, se dictó el auto de enjuiciamiento (6º) El reo en su confesión niega el delito y rechaza los cargos; y no utilizó el término que se le concedió para que hiciera las representaciones que tuviera por convenientes (7º) Abierta á pruebas la causa solamente el testigo Abel Solera Viquez, de todos los indicados por el reo, compareció y declara: que por el conocimiento que tiene de Samuel Meza le consta: que éste es honrado, trabajador, de buena conducta y no ha oído decir nunca que se le haya procesado hasta hora; los demás no fueron examinados porque no comparecieron y se activó la recepción de esta prueba (8º) El reo se fugó en la madrugada del once de julio último, del Hospital adonde había sido trasladado por razón de encontrarse gravemente enfermo y haber dictaminado el Médico del Pueblo, ser necesaria y urgente su traslación; (9º) Se corrieron los traslados de ley con las partes; y en su oportunidad fueron citadas las mismas para sentencia; (10º) El Director General de los Archivos Nacionales, el Registrador General de Policía de la República y Secretario del Juzgado Segundo del Crimen y de éste certifican no aparecer en los libros que llevan en sus oficinas, juzgamiento alguno contra el procesado Samuel Meza de único apellido; (11º) En los procedimientos se han observado las formalidades de ley y Considerando 1º Que la existencia del cuerpo del delito de hurto cometido en perjuicio de Nicolás Picado Castillo, y porque se sigue esta causa, aparece comprobado de acuerdo con los artículos 187, 198, 219, y 221, Código de Procedimientos Penales, II. Que con el testimonio de los testigos que se relacionan en el resultado segundo, y fuga del procesado, debe tenerse por cierto que Samuel Meza de único apellido, cometió el delito de hurto en perjuicio de Nicolás Picado Castillo, y en esa virtud es acreedor á las penas que la ley designa, como autor; artículos 1º 15 y 57, Código Penal.—III El presente caso está comprendido en el inciso 3º del artículo 468 Código Penal, y es castigado con presidio interior menor en su grado mínimo.—IVº Que por no militar ni en pro ni en contra del procesado atenuante ni agravante alguna y pudiendo recorrer toda la extensión de la pena al aplicarla, este Tribunal la fija en nueve meses veinte días y doce horas de presidio interior menor. Artículo 74, Código Penal.—V Que con la pena principal se deben aplicar también las accesorias.—Artículos, 23, 33, 38, 83, y 95 Código Penal.—Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 106, 437, 485, 544, y 549, Código de Procedimientos Penales definitivamente juzgando—Fallo: declarando al reo Samuel Meza, de único apellido, autor responsable del delito de hurto cometido en perjuicio de Nicolás Picado Castillo, y condenándolo, en consecuencia, á nueve meses, veinte días, y doce horas de presidio interior descontable en San Lucas, con abono de la prisión sufrida; á quedar suspenso de cargo ú oficio público durante el tiempo

de la condena, y omítese la devolución de la cantidad hurtada por estar en poder del ofendido; caso de ser apelada esta sentencia consúltese con el superior; y siendo reo ausente, publíquese esta sentencia en el Boletín Judicial. Hagase saber: A. Castro Carrillo. Ricardo Mora A.—Srio."

Lo que se publica para los efectos del artículo 564 Código de Procedimientos Penales.  
Juzgado Primero del Crimen, San José, 15 de noviembre de 1907.

A. CASTRO CARILLO

RICARDO MORA,  
Srio.

A Manuel Donkins y Samuel Harwor ó Howard, se hace saber: que en la causa que se le sigue por haber arribado con dos botes á Punta Mono de Gandoca, sin zarpe correspondiente, se ha proveído la resolución que dice: "Juzgado de lo Contencioso—Administrativo de la República, San José, á las nueve de la mañana del treinta de octubre de mil novecientos siete.—Ignorándose el paradero de Manuel Donkins y Samuel Harwor ó Howard, cuyos segundos apellidos y demás calidades se ignoran, llámaseles por edictos para que se presenten dentro de ocho días ante este Juzgado á rendir su declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si no lo hacen, serán declarados rebeldes con las consecuencias del perjuicio á que hubiere lugar.—San José, noviembre 15 de 1907.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo.

Juzgado de la Contencioso—Administrativo.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Cítase á los testigos Nathaniel Danson ó Dalles y Samuel Richards, de segundo apellido, calidades y domicilio ignorados, para que á las dos de la tarde del treinta del mes en curso se presenten en este despacho á rendir sus respectivas declaraciones en sumaria seguida contra Roberto Clarke por el delito de lesiones en perjuicio de William Clarke.

Alcaldía de la comarca de Limón, 16 de noviembre de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN Q.,

SRIO.

Cítase al señor Ismael Alvarez, de segundo apellido, calidades y vecindario ignorados para que dentro de nueve días, contados desde la publicación del presente edicto, se presente á este despacho á rendir declaración en la sumaria levantada contra Nicolás García Arguedas, por vender licor sin patente y en horas inhábiles.

Alcaldía Primera, Alajuela, 14 de noviembre de 1907.

JACOBO SANABRIA S.

RONULFO ARROYO ALFARO RFL. QUESADA L.

Francisco Torres Fuentes, Juez del Crimen de la comarca de Limón, cita al indiciado Ricardo Castillo á quien se procesa por el delito de prisión arbitraria cometido en perjuicio de Macario Morales, para los efectos del auto que dice: "Juzgado del Crimen. Limón á las tres y media de la tarde del diez y seis de noviembre de mil novecientos siete.—No constando cuál sea el domicilio del indiciado Ricardo Castillo é informando la autoridad de policía de su última residencia que ignora su paradero cítasele por cédula que se publicará por dos veces en el Boletín Judicial para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á dar su declaración indagatoria; artículo 553 inciso 1º del Código de Procedimientos Penales.—Franco. Torres F.—José Manuel Peña Mz.—Srio.—Dado en la ciudad de Limón á las diez de la mañana del dieciocho de noviembre de mil novecientos siete.—Franco. Torres F.—José Manuel Peña Mz. Srio.—

Juzgado Civil y del Crimen de Limón.

FRANCO TORRES F.

JOSÉ MANUEL PEÑA Mz.,

Srio.

Al reo ausente José Benedetti, venezolano, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, se hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de don Israel Blanco Castro, en la que son partes dicho reo, su defensor Licenciado don Víctor Trejos y el representante del Ministerio Público, se ha dictado por este Juzgado el siguiente auto: "Juzgado del Crimen, Heredia á las nueve de la mañana del día dieciocho de noviembre de mil novecientos siete. Esta sumaria se ha seguido de oficio y por delación de don Israel Blanco Castro, mayor de edad, soltero, telegrafista y vecino de esta ciudad, contra José Benedetti, venezolano y demás calidades ignoradas, para averiguar si éste cometió el simple delito de estafa en perjuicio del primero, y Resultando 1º El ofendido en su declaración dada ante el señor Alcalde Segundo de este cantón á las ocho de la mañana del seis de mayo próximo pasado narra el hecho así: que hace como veinte días dió en comisión á José Benedetti el reloj que se le presentó y reconoció ser de su propiedad, para que lo rifara ó lo vendiera y José optó por rifarlo y dijo que lo rifaría en veinte colones: que el declarante dijo á José que le diera doce colones cuando recogiera el valor de los números y el resto se lo dejara por su

trabajo, debiendo de verificar la respectiva rifa; que tiene noticia de que Benedetti recogió dinero á cuenta de la rifa y que se apuntaron á ella Víctor Dobles, Guillermo Zamora, Jenaro Quesada y otros, talvez más de cien: que tuvo noticia que Benedetti vendió el reloj á un dependiente de Leonidas Esquivel, el cual recogió por medio del señor Agente Principal de Policía: que José se fué de esta ciudad y no le entregó el dinero producto de la venta del reloj; ni dijo nada de lo que recogió de la rifa del mismo, que no tiene noticia de la residencia de Benedetti quien le dijo que era venezolano, de origen italiano y que hace como dos meses y medio llegó á esta ciudad, que estima el reloj en doce colones y que pueden declarar acerca de propiedad Moisés Flores á quien se lo compró y don Francisco Conejo: que á Benedetti le había dado en comisión veinte docenas de pares de medias para que las vendiera, las cuales le puso en sesenta colones sesenta y cinco céntimos: que Benedetti vendió todas las medias y le entregó la suma de veintiocho colones por los cuales le dió un recibo, quedando á deberle la suma de treinta y dos colones sesenta y cinco céntimos para los cuales no le había dado plazo; por lo que ha creído que al irse Benedetti sin darle cuenta ni pagarle el saldo tuvo en mira defraudarlo, y que don Francisco Conejo y don Ismael Zamora pueden declarar acerca de las medias. Resultando 2º Con las declaraciones de los señores Francisco Conejo, Víctor Dobles, Mariano Pérez y Joaquín Zamora Fonseca se ha justificado que el ofendido es de buena conducta y que su dicho merece fe, y con el testimonio de estos señores y declaraciones de Guillermo Zamora, Miguel Méndez, Ismael Zamora, Juan Rafael Solórzano y Jenaro Quesada se ha justificado que efectivamente el señor Benedetti anduvo rifando el reloj del señor Blanco y que algunos de éstos entraron á la rifa apuntándose algunos números los que pagaron unos y otros nó, y que el señor Benedetti les decía que entraran á la rifa que el reloj era de su propiedad, pues lo había comprado en doce colones. Con el testimonio de los señores don Francisco Conejo y don Joaquín Zamora Fonseca se ha justificado la propiedad que tenía el señor Blanco en el referido reloj; y con el testimonio de los señores Conejo y don Ismael Zamora se probó además que el ofendido le entregó á Benedetti un lote de medias para que las vendiera y de cuyo producto le entregó una parte y le quedó á deber otra parte de dinero. Resultando 3º Según dictamen pericial, practicado y que se registra al folio nueve vuelto, el reloj en cuestión vale doce colones. Resultando 4º Con la declaración del señor Jacinto Soto Campos se ha justificado que Benedetti después de haberse el declarante apuntado á la rifa del reloj en seis números por los que le pagó un colón cincuenta céntimos le dijo que ya no hacía la rifa y que había devuelto el dinero que había recogido y le propuso venderle el reloj el cual trató el declarante habiéndole entregado á Benedetti nueve colones por él; y el cual tuvo que entregar á la autoridad por habérselo pedido. Resultando 5º No habiéndose podido encontrar al indiciado para recibirle su declaración indagatoria fué llamado por edictos con tal fin sin que tampoco se presentara. Resultando 6º En favor del indiciado se dictó auto de sobreseimiento definitivo, el cual fué revocado por el Superior fundándose en que el indiciado defraudó al señor Blanco, engañándolo y huyendo enseguida sin darle cuenta de la comisión á él confiada y que el hecho está comprendido en el inciso 1º del artículo 495 del Código Penal. Resultando 7º En virtud de lo expuesto en el anterior resultando se dictó contra el indiciado el respectivo auto de prisión y se le llamó por edictos para que se presentara. No habiéndose presentado se le declaró rebelde, se dió vista de la causa al señor Agente Fiscal para que dictaminara y éste pide se dicte en favor del indiciado el auto de sobreseimiento definitivo; y Considerando 1º Que el hecho imputado es cierto, hay motivo suficiente para atribuírselo al procesado como autor y la pena correspondiente á la especie es corporal. Considerando 2º Que no habiéndose presentado el indiciado á pesar de habersele llamado por edictos, debe llamarsele nuevamente apercibiéndole de que si no se presenta sufrirá las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley. Por tanto, de acuerdo con los artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales se eleva esta causa á plenario: se decreta el enjuiciamiento de José Benedetti por el simple delito de estafa en perjuicio de Israel Blanco Castro: trascribese íntegramente este auto al Superior dentro de veinticuatro horas después de notificado caso de no ser apelado y recíbasele al reo su confesión con cargos. Continuando ausente el inculcado José Benedetti prevéngasele se presente á este despacho dentro del término de doce días con advertencia de que de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Tranquilino Ulloa—Juan Bonilla A. Srio.

Se excita á todos á que manifiesten el paradero del referido reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denuncian, y se requiere á todas las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado del Crimen, Provincia de Heredia, 20 de noviembre de 1907.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA,  
Srio.

Tipografía Naciona